

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2018-00720-00 seguido por SANTOS AURELIO LÓPEZ BARCOS en contra de IKON GROUP S.A.S., LUIS MARINO CÓRDOBA y FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA, se observa por parte de este Despacho que los demandados LUIS MARINO CÓRDOBA y FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA se encuentran representados por curador ad litem tal como consta en el expediente, y en el caso del demandado FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA se le dio por notificado también por conducta concluyente a través de auto de fecha 26 de noviembre de 2020.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el proceso tiene fijada fecha de audiencia para el día 13 de julio de 2021 a las 2:00 p.m., se observa que la parte actora no ha adelantado la gestión de notificación de la demanda a la también demanda IKON GROUP S.A.S.

De conformidad con lo anterior, se se requiere a la parte actora para que acredite las diligencias de notificación de la demandada IKON GROUP S.A.S. según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De no ser posible lo anterior, deberá realizar las gestiones de notificación de la demanda de la forma tradicional que se venía realizando antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, aportando al Juzgado los respectivos soportes en formato PDF de las diligencias de notificación realizadas a la demandada IKON GROUP S.A.S.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

ESTADO No. _____ fijado hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES ____ DÍA ____ DE 2021.

Secretaria

Firmado Por:

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 05 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6114f9111c5d72ba3cbf7933f9656c588f9de3ffe78ee8785c9ae70750
a7a87b

Documento generado en 27/05/2021 05:54:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>